--- Trelew, de agosto de 2013.- ----------

--- **VISTOS**: El conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados de Familia nº 1 y nº 2 de Trelew, y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que a fs. 10 la jueza titular del Juzgado de Familia nº 1 precisó que, según consta en el sistema informático, tramita ante el Juzgado de Familia nº 2 la causa nº 302/13 caratulada "D., E. E. en representación de su hija C. V. O. s/ Violencia familiar", entre las mismas partes, y por razón de prevención, concentración y celeridad se declaró incompetente para entender en autos. ----------

--- La magistrada titular del Juzgado de Familia nº 2 se opuso a esa inhibición. Sostuvo, sintéticamente, que en la causa nº 302/13 mencionada sólo dispuso como única medida el 23/04/2013 la prohibición de acercamiento del Sr. G. Sostuvo que, por el contrario, la causa de alimentos no es una prolongación de la controversia planteada por la violencia, no se trata de una única problemática familiar ni cuestiones de idéntica naturaleza, y ello descarta la aplicación de los principios de conexidad y prevención, concentración y celeridad invocados. Citó jurisprudencia de esta Sala que estimó aplicable. Sobre esta base rechazó la inhibición. ----------

--- A fs. 14 se solicitó la remisión de la causa nº 302/2013 a esta Alzada, y luce agregada por cuerda. ----------

--- **II.-** Así planteada la cuestión, corresponderá ordenar que siga entendiendo en autos el Juzgado de Familia nº 2 de Trelew. ----------

--- Analizadas las causas en cuestión se advierte que en ambas se encuentran involucradas las mismas partes y que tienen elementos que las vinculan en forma directa (grupo familiar, violencia física y reclamos económicos); aspectos que exigen que se disponga una acumulación por conexidad a fin de sean considerados en forma integral los objetos concurrentes o complementarios en discusión (doc. arts. 3º y 4º, inc. "d", ley XV nº 12; y arts. 3º, 4º, 5º, incs. 1º y 4º, ap. "c", y 6º, inc. "a", ley III nº 36, Anexo A; conf. esta Sala en la S.I.C. nº 48 de 2011 en "S. J. L. c/ Provincia del Chubut y otro s/ Daños y perjuicios", expte. nº 287/2011-r.C.A.T.; Palacio, "Derecho procesal civil", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, 3ª ed., act. Camps, T. I, p. 348 y sig.). ----------

---

--- Además, debe considerarse que en la causa nº 302/2013 donde se dispuso una medida cautelar de protección a favor de la accionante y contra el demandado de los autos principales, ya previno el Juzgado de Familia nº 2 de Trelew (art. 6º, inc. 4º, C.P.C.C.); de modo que la solución del objeto de la causa nº 410/2013 requiere una decisión congruente respecto del mismo grupo familiar involucrado. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Declarar que deberá seguir entendiendo el Juzgado de Familia nº 2 de Trelew. --------

--- Devolver al juzgado de origen la causa nº 302/2013 agregada por cuerda. ----------

--- Notificar esta decisión a la Sra. Jueza del Juzgado de Familia nº 1 de Trelew mediante oficio. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y remítase al Juzgado de Familia nº 2 de Trelew a sus efectos. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO